

Núm. 79.429

PITARQUE

Plantilla de Personal de AYUNTAMIENTO DE PITARQUE que contiene el presupuesto de 2018
---

A) Funcionario de Carrera:

1 Secretaria - Intervención Agrupado con Ayuntamiento de Villarluengo.

B) Personal Laboral Eventual:

1.- Alguacilería

Resumen

Total Funcionarios Carrera: 1

Total Personal Laboral Eventual: 1

Pitarque, 9 de Octubre de 2.018.- EL ALCALDE.

Núm. 79.408

ALIAGA

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización especial para la construcción de "INSTALACION DE PROYECTO (P26ZG) DE NUEVAS LINEAS AEREAS DE BAJA TENSION DEL C.T.C "ALIAGA SANTA BARBARA" , EN BARRIO DE SANTA BARBARA, T.M DE ALIAGA ( PROVINCIA DE TERUEL)", promovida por ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.U , en suelo calificado como no urbanizable especial .

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, la solicitud y su documentación adjunta, incluyendo los informes preceptivos, quedan sometidas a información pública por plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en Boletín Oficial de la provincia de Teruel, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales.

En Aliaga a 11 de octubre de 2018.- El Alcalde, Fdo.-Sergio Uche Gil

Núm. 79.447

FERRERUELA DE HUERVA

ORDENANZA APROVECHAMIENTO BIENES COMUNALES. CULTIVOS.

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular los aprovechamientos que tradicionalmente se vienen desarrollando en los montes y tierras comunales de titularidad municipal. Los aprovechamientos son los siguientes: Aprovechamiento de cultivo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza será de aplicación, dentro del término municipal de Ferreruela de Huerva, a los terrenos comunales dedicados al cultivo agrícola, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Montes de Aragón para los montes catalogados, en especial respecto al otorgamiento de concesiones y puesta en cultivo de superficies en montes catalogados.

2. Los montes comunales de titularidad municipal catalogados como Montes de Utilidad Pública son: TE-343 Carrascal de la Cueva, TE-344 Chaparral y TE-345 El Rebollar (la relación de parcelas se incorporan a la presente Ordenanza como Anexo I).

Artículo 3. Fines.

1. Son fines perseguidos por esta Ordenanza los siguientes:

- a) Regular el régimen de uso y aprovechamiento de los montes comunales y tierras comunales.
  - b) Garantizar la conservación y mejora de dichos montes y tierras de cultivo municipales mediante las adecuadas medidas de vigilancia, restauración y mantenimiento.
  - c) Preservar, proteger y defender su integridad mediante el ejercicio de las potestades y competencias que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento de Ferrerueta de Huerva.
  - d) Favorecer el redimensionamiento de las explotaciones de las y los agricultores profesionales para hacerlas viables, así como la incorporación de jóvenes al sector.
  - e) Establecer la delimitación de las competencias del Ayuntamiento en la gestión de los montes de su titularidad y de las tierras comunales de cultivo.
  - f) Preservar la figura del agricultor social y profesional.
2. La gestión de dichos bienes se inspirará en el desarrollo sostenible, respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural.
3. En todo caso, los intereses particulares quedarán siempre subordinados al interés general.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. Los bienes indicados se rigen por lo dispuesto en esta Ordenanza en lo no regulado por la legislación de régimen local y demás normativa que les sea de aplicación, sin perjuicio del régimen de los montes catalogados.

2. Las tierras municipales que estén calificadas como bienes comunales, mientras conserven dicha calificación y sin perjuicio de la existencia de otras afecciones al dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

3. La desafectación de bienes comunales no catalogados de utilidad pública, de conformidad con lo establecido legalmente, requerirá acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previa información pública por plazo de un mes. Asimismo requerirá de manera previa informe favorable del órgano ambiental autonómico. Este acuerdo se adoptará con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y posterior aprobación del Consejero del Gobierno de Aragón en el que recaiga la competencia.

4. La desafectación de la utilidad pública de bienes comunales catalogados corresponde exclusivamente al Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón.

5. Los mismos requisitos serán necesarios para la desafectación de bienes comunales con motivo de la cesión de los mismos para fines de interés público o social a otra Administración pública o entidad privada sin ánimo de lucro.

6. Los acuerdos de cesión del dominio de los bienes comunales desafectados con fines de interés público y social deberán incluir siempre una cláusula de reversión para el supuesto de que desaparezcan los fines que los motivaron o se incumplan las condiciones a que estuviesen sujetos. Producida la reversión, en su caso, volverán a formar parte del patrimonio de la entidad local correspondiente como bienes comunales.

7. Los aprovechamientos en los montes catalogados de utilidad pública se ajustarán a las condiciones técnico-facultativas que determine el Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón. Los aprovechamientos a realizar en cada monte se concretarán en su instrumento de planificación o gestión forestal. En ausencia de dicho documento se concretarán en su plan anual de aprovechamientos.

8. Las tierras comunales no catalogadas de utilidad pública que sean desafectadas adquirirán la naturaleza jurídica de bienes patrimoniales.

Artículo 5. Deslinde y amojonamiento.

1. El deslinde de los montes comunales catalogados de utilidad pública corresponde al Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón.

2. Es facultad del Ayuntamiento el deslinde de los bienes comunales que no estén catalogados de utilidad pública con parcelas particulares o entre dos o más concesionarios de parcelas comunales, corriendo a cargo de los solicitantes todos los gastos que se ocasionen.

Artículo 6. Tipología de las fincas objeto de concesión y concepto de Sorteo general

A efectos de la presente Ordenanza, serán aplicables las siguientes definiciones:

1. Recinto: superficie de terreno, de naturaleza rústica, cerrada por una línea poligonal, de aproximadamente cinco hectáreas y propiedad del Municipio de Ferrerueta de Huerva. Cada recinto está identificado con un código alfanumérico tal cual de adjunta en el anexo II.

2. Lote: Agrupación de recintos que se adjudican a la vez en el sorteo general.

3. Sorteo general: Sorteo realizado cada seis años, una vez vencidas todas o la gran mayoría de concesiones realizadas, en el que se asignan los lotes disponibles para adjudicación, a sus futuros concesionarios.

CAPÍTULO II DE LAS TIERRAS COMUNALES DE CULTIVO

Artículo 7. Naturaleza jurídica y formas de cesión.

1. Las parcelas rústicas municipales objeto de la presente Ordenanza tiene la calificación jurídica de bienes comunales, pudiendo estar o no catalogados como montes de utilidad pública.

2. La cesión de estas parcelas se considera un acto de naturaleza jurídico administrativa y, por tanto, no tiene carácter civil, sin que le sea aplicable la legislación sobre arrendamientos rústicos.

3. La cesión de parcelas municipales se podrá realizar bajo las figuras de autorización o concesión administrativa. Ambas se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario y no suponiendo, en ningún caso, la asunción por parte del Ayuntamiento de responsabilidad alguna respecto del titular de las mismas o de terceros.

Artículo 8. Disposiciones generales del aprovechamiento.

1. El aprovechamiento de los bienes comunales que en cada momento se encuentren disponibles se llevará a cabo mediante concesión.

2. Se realizará a riesgo y ventura del concesionario.

3. El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños a cultivos ocasionados por la fauna silvestre.

Artículo 9. Duración de la concesión.

1. El plazo de disfrute o aprovechamiento de lotes y recintos será de seis años, en caso de que el lote o recinto haya sido adjudicado en año en que se realice el sorteo general. En los demás supuestos, el plazo de disfrute tendrá una duración equivalente al tiempo restante a la celebración del próximo sorteo general.

2. Cuando los lotes se destinen a la plantación de arbolado, el plazo de disfrute del aprovechamiento será de veinticuatro años, siempre y cuando durante el periodo se mantenga la plantación, siendo renovables automáticamente, a partir de la vigésimo cuarta anualidad, con periodicidad anual, y con una duración máxima total de treinta años.

Artículo 10. Requisitos de los solicitantes

La adjudicación de aprovechamientos para cultivo se considera un acto de naturaleza jurídico-administrativa y, por tanto, no tiene carácter civil, sin que le sea aplicable la legislación sobre arrendamientos rústicos. Los aprovechamientos citados serán objeto de adjudicación a personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales de acceso a lotes y recintos:

a) Ser mayor de edad.

b) Figurar inscrito en el Padrón municipal de Habitantes de Ferreruela de Huerva como vecino y residente en la localidad.

c) Hallarse al corriente de pago de sus obligaciones relacionadas con el aprovechamiento comunal.

d) Tener la condición de agricultor/a profesional, trabajador/a agrícola.

2. Requisito específico para la adjudicación de lotes:

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, quienes aspiren a participar en los procedimientos de adjudicación de lotes, deberán reunir el requisito de no ser adjudicatario de otro lote municipal. Este requisito también se hará extensible al cónyuge y a los miembros de la unidad familiar. No obstante, las tierras de cultivo sobrantes podrán ser otorgadas en concesión, con carácter provisional, por la Alcaldía por el periodo restante a la celebración del sorteo general.

3. Personas jurídicas de economía social:

Una vez satisfechas las necesidades de los vecinos y en el caso de resultar algún aprovechamiento sobrante, excepcionalmente y de forma motivada las concesiones podrán otorgarse a personas jurídicas de economía social, siempre que éstas tengan como objeto la actividad agrícola, se hallen radicadas en la localidad, estén al corriente de pago de sus obligaciones relacionadas con el aprovechamiento comunal y su representante legal reúna todos los requisitos del apartado 1.

Artículo 11. Carácter intransferible de las concesiones.

Las concesiones para aprovechamiento agrícola de bienes comunales serán de carácter personal e intransferible, excepto en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza de permuta y transmisiones de parcelas para su concentración.

Artículo 12. Procedimiento de adjudicación.

1. Con carácter previo al proceso adjudicación de los aprovechamientos de cultivos, el ayuntamiento, con periodicidad anual, elaborará una relación en la que figuren los recintos existentes a disposición, con sus características y superficies.

En caso de haberse cumplido los seis años desde el anterior sorteo general, todos los lotes disponibles serán dimensionados en función de los solicitantes que reúnan los requisitos del art. 10, de forma que, a cada solicitante admitido le corresponda el mismo múltiplo de recintos en el sorteo general a celebrar.

2. En caso de existencia de recintos sobrantes el Pleno del Ayuntamiento adjudicará de forma extraordinaria según el siguiente orden de preferencia mientras existan recintos disponibles:

2.1- Entre los solicitantes que además de cumplir los requisitos del apartado 1, cumplan con los requisitos necesarios para acceder a las ayudas de instalación de jóvenes agricultores en Aragón y tengan una antigüedad profesional inferior a cuatro años. En el caso de que varios vecinos cumplieran este requisito se adjudicará entre ellos según nuevo sorteo.

2.2- En caso de no existir solicitantes que cumplan el apartado 2.1 se adjudicará a entidades de economía social cuyo representante cumpla los requisitos del apartado 1. En el caso de que varios vecinos cumplieran este requisito se adjudicará entre ellos según nuevo sorteo.

2.3-En caso de no existir solicitantes que cumplan el apartado 2.2, se valorarán de entre los solicitantes que cumplan los requisitos del apartado 1, propuesta de mejora de los recintos solicitados de acuerdo a una mayor sostenibilidad, integración con el paisaje y mejora del rendimiento adjudicándose por acuerdo de pleno a quienes realicen la mejor propuesta según el siguiente baremo:

1.-Propuesta de mejora de los recintos solicitados de acuerdo a una mayor sostenibilidad. Integración con el paisaje y mejora del rendimiento. Hasta 10 puntos.

2.4- En caso de no presentarse ninguna propuesta de mejora se podrá realizar una subasta entre los solicitantes aprobada por el Gobierno de Aragón.

Artículo 13. Órgano competente para la adjudicación.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, una vez realizado el procedimiento establecido en el artículo anterior, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adjudicar el aprovechamiento de cultivos.

Artículo 14. Transmisiones, permutas y reordenación de los bienes comunales.

1. Transmisiones de bienes comunales:

Lotes sujetos a transformación y modernización de regadío: requerirá autorización del Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Únicamente podrá autorizarse la transmisión de la concesión durante el tiempo estimado por el Ayuntamiento para la amortización de la obra, computándose el plazo a partir del día siguiente al de la adjudicación por el Pleno de la Corporación. En la persona a cuyo favor se pretenda la transmisión deberán concurrir los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en sus criterios de aplicación. No se autorizarán segundas o sucesivas transmisiones

2. Permutas de bienes comunales.

Al objeto de facilitar la concentración de parcelas, el Ayuntamiento podrá autorizar permutas de bienes con objeto de llevar a cabo procedimientos de reordenación de las concesiones agrícolas. Se requerirá acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 15. Plantación, corta y tala de arbolado en parcelas comunales.

La plantación, corta y tala de arbolado en parcelas comunales se realizará con arreglo a lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento, y además, en las parcelas comunales incluidas en montes catalogados de utilidad pública será necesaria la autorización del Departamento competente en materia de medio ambiente.

Artículo 16. Construcciones en terrenos rústicos comunales.

1. En los terrenos comunales se prohíbe la realización de todo tipo de edificaciones tanto estables como desmontables, cabañas, cobertizos, perreras, explotaciones domésticas, pozos, vallados, cerramientos y cualquier otra construcción, a excepción de aquellas que autorice el Pleno del Ayuntamiento, por considerarlas de interés público o social.

2. En los terrenos comunales catalogados de utilidad pública será necesaria, además, la autorización del Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón.

Artículo 17. Régimen de los terrenos susceptibles de transformación.

1. La adjudicación de lotes y recintos se realizará con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. La asignación de cada lote se realizará, en todo caso, mediante sorteo entre las personas seleccionadas conforme a las bases y criterios establecidos.

3. El adjudicatario vendrá obligado a transformar en regadío el lote o recinto que le haya correspondido.

4. Las inversiones para transformar cada lote o recinto en regadío, mediante aspersión, goteo, pívot u otros medios, se realizarán por cuenta de los adjudicatarios, según se establezca en el Pliego de condiciones específico.

5. Los lotes o recintos serán cultivados directamente por sus adjudicatarios, quedando prohibido el subarriendo de los mismos.

6. En caso de interés general podrán establecerse servidumbres sobre los lotes sin que proceda indemnización alguna. Por las mismas causas podrá rescindirse la concesión administrativa antes de finalizar el plazo, procediendo en este caso la indemnización correspondiente de acuerdo a las inversiones realizadas por el adjudicatario y al tiempo que reste para finalizar la concesión.

7. En el supuesto de fallecimiento del titular, procederá la indemnización con arreglo a lo establecido en el apartado anterior.

8. En cualquier caso, queda excluida la indemnización cuando haya transcurrido el periodo de amortización que establezca el Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose que ha existido tiempo suficiente para amortizar la inversión con el fruto de la cosecha.

9. Al finalizar el plazo de la concesión pasarán a titularidad del Ayuntamiento de Ferreruela de Huerva todas las mejoras e inversiones realizadas en los lotes (incluidas las instalaciones de riego) sin que proceda indemnización alguna, teniendo el concesionario la obligación de dejar libres y a disposición del Ayuntamiento los bienes objeto de la concesión.

10. Los concesionarios de los lotes deberán vigilar que el agua de los aspersores no moje los caminos, siendo responsables de los daños que por ello se produzcan.

11. Los concesionarios de los lotes deberán respetar, durante todo el periodo de la concesión, el estado original y las distancias que se establezcan con respecto a las márgenes de los lotes, recintos, caminos y cunetas, cabañeras, balsas, barrancos, tuberías, acequias y colectores, eriales, zonas arboladas, mojones y demás bienes de dominio público que afecten al perímetro del lote adjudicado, teniendo la obligación del mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones existentes y las que construyera.

12. Para poder realizar cualquier actuación o modificación con respecto a lo dispuesto en el apartado anterior se necesitará obligatoriamente autorización municipal, que se solicitará al Ayuntamiento con suficiente antelación.

Artículo 18. Obligaciones generales de los concesionarios.

Los titulares de concesiones para aprovechamiento agrícola de bienes comunales están obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No labrar huebras ni rastrojos fuera de los plazos que determine el Ayuntamiento.

2. Mantener y conservar los bienes comunales en el estado en que los reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos que los integran sin la previa autorización municipal. La autorización que en todo caso se otorgue conlleva el compromiso del adjudicatario de devolver los bienes a su estado originario o responder de los gastos que originare su restauración al término de la concesión, según los informes que al respecto elaboren los servicios técnicos municipales.

3. Abonar el canon de la concesión.

4. Cultivar los bienes adjudicados directa y personalmente. El Ayuntamiento podrá presumir que no cultivan directa y personalmente los terrenos comunales adjudicados, entre otros:

a) Quienes no lleven la explotación por sí o con la ayuda de familiares que con él convivan, según aparezca reflejado en el padrón municipal.

b) Quienes, habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de rendimientos agrícolas, adquisición de combustibles, abonos, materias primas o de venta de productos realizados por sí mismos, no los presenten en el plazo indicado.

c) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estando obligados a hacerla.

d) Quienes no incluyan en su propia declaración de la PAC, o documento que en un futuro la sustituya, los bienes adjudicados.

e) Quienes subarrienden los terrenos adjudicados.

5. Aprovechar los terrenos de forma ordenada y racional, realizando las labores de cultivo y siembra con sujeción a los usos y costumbres de un buen agricultor.

6. Evitar molestias, daños o perjuicios a los demás vecinos que fueran concesionarios de otros bienes.

7. Abandonar y dejar libres, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de utilización, y el reconocimiento de la potestad de aquél para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

8. Cumplir las normas de protección del medio ambiente, y en particular, las relativas a la prevención y extinción de incendios forestales.

9. En los bienes comunales afectados por tormentas, temporales y otras inclemencias meteorológicas, corresponderá al concesionario realizar, a su costa, los trabajos de retirada de árboles, ramas, troncos y cualesquiera otros elementos caídos en la parcela así como sufragar los gastos ocasionados en el amueblamiento de la misma (pívots, aspersores, goteo, etc.)

10. Permitir la entrada del ganado en los bienes adjudicados, siempre esto sea compatible con la no producción de daños en cultivos.

Artículo 19. Canon.

1. Los aprovechamientos comunales de las tierras de cultivo estarán sujetos al canon, que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, para compensar los gastos que origine la custodia, conservación y administración de los bienes.

2. En los supuestos de lotes o recintos sobrantes que hayan sido adjudicados a la mejor propuesta económica, dicho canon se verá ajustado al propuesto por el concesionario.

Artículo 20. Periodos de pago.

El canon por la concesión para aprovechamiento agrícola de bienes municipales se abonará por año agrícola y de forma fraccionada, en periodo voluntario, en los plazos que establezca el Pleno Ayuntamiento.

Artículo 21. Revocación y extinción de la concesión.

El Ayuntamiento podrá declarar la revocación o extinción de la concesión en alguno de los siguientes supuestos:

a) Antes del vencimiento, cuando precise disponer de los terrenos para usos propios o si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público o social, indemnizando, si procede, por los daños o perjuicios causados.

b) Para llevar a cabo proyectos de concentración o agrupación de parcelas, modernización y transformación.

c) Cuando el titular de la concesión dejare de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.

d) Cuando el titular de la concesión cause baja en el padrón municipal de habitantes.

e) Cuando el titular de la concesión causare daños, o permitiere que personas a su cargo los causaren, al bien adjudicado o a los elementos integrantes del mismo y se negare a reparar o resarcir los mismos, o llevare a cabo en cualesquiera de esos bienes actuaciones no autorizadas por el Ayuntamiento.

f) Cuando el titular de la concesión realice las labores de cultivo y siembra de forma que perjudique al lote o recinto o no se ajusten a los usos y costumbres de un buen agricultor.

g) En caso de subarriendo de los bienes adjudicados.

h) Cuando el titular de la concesión no cultive los bienes adjudicados directa y personalmente.

i) Por desuso de los bienes adjudicados.

j) Cuando el titular de la concesión no se encuentre al corriente de pagos con el Ayuntamiento. Como consecuencia del rescate de la concesión, el Ayuntamiento pasará a disponer libremente de los bienes, pudiendo adjudicarlos de acuerdo con el procedimiento establecido. El pago de la deuda en fecha posterior al acuerdo de revocación en ningún caso dará lugar a la restitución de la concesión de los bienes.

k) Renuncia voluntaria del beneficiario

l) Fallecimiento del adjudicatario

m) Vencimiento del plazo fijado.

n) Cese en la actividad agraria del adjudicatario.

o) Cesar el uso para el que se concedió el bien.

p) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento sin la autorización del Ayuntamiento.

q) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario.

r) Incumplimiento de cualquier condición estipulada en la presente Ordenanza.

s) No presentar la documentación relativa a las actividades agrícolas dispuestas en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Actuaciones de mejora en bienes comunales, minoraciones y exenciones de canon.

1. Previa autorización del Ayuntamiento, podrán realizarse mejoras que se consideren convenientes. Estas quedarán en provecho de la parcela al final de la explotación sin que el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación alguna, salvo que la parcela sea recuperada por el Ayuntamiento con antelación al vencimiento de la concesión por razones de interés público o social.

2. No obstante lo anterior, podrá minorarse el canon y/o exonerarse del pago del canon de cultivos de aquellas parcelas que precisen la realización de mejoras, actuaciones e inversiones extraordinarias.

3. Tanto las autorizaciones de mejora como el otorgamiento de minoraciones y exenciones de canon con motivo de la realización de aquellas serán competencia de la Alcaldía previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

4. El Ayuntamiento de Ferrerueta de Huerva, en la medida en que sus recursos se lo permitan, procurará destinar en cada ejercicio económico una partida presupuestaria suficiente para llevar a cabo actuaciones de mejora y conservación de las tierras comunales, con objeto de mantener en buen estado los caminos, apriscos, balsas y demás elementos que las integran.

Artículo 23. Indemnizaciones.

Se considerará en todo caso implícita la facultad de la Entidad local de resolver las concesiones antes de su vencimiento, tanto si precisa los bienes para usos propios como si lo justifican razones de interés público o social, procediendo en tales casos a resarcir al concesionario, si procediere, de los daños que se le hubieren causado o compensándolo con otros recintos que se encontraren vacantes.

Artículo 24. Trámite de audiencia.

La resolución de las concesiones para aprovechamiento agrícola de bienes comunales por las causas establecidas anteriormente requerirá, en todo caso, la instrucción del oportuno expediente administrativo, con audiencia del interesado, ajustándose en su tramitación a las prescripciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 25. Bajas voluntarias y renunciaciones de bienes comunales.

La renuncia por parte de los interesados a la concesión de aprovechamiento agrícola de los bienes comunales deberá realizarse de forma expresa en los plazos que se establezcan mediante resolución de la Alcaldía, que se publicará en el tablón de anuncios.

CAPÍTULO III. POLICÍA, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Función de Policía.

Las funciones de vigilancia, custodia y policía administrativa de los bienes comunales se realizarán a través de los Agentes de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón.

Artículo 27. Régimen sancionador

1. Intervención municipal.

Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal. En el caso de realización de actividades o instalaciones no amparadas por la correspondiente autorización, que supongan obstaculización, ocupación indebida o usurpación del bien, el Ayuntamiento procederá a la restitución de dicho bien a su condición original repercutiendo su coste sobre el infractor. Ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador correspondiente.

2. Tipificación, clasificación y prescripción de infracciones.

Se consideran infracciones administrativas los hechos, acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza. Dichas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.1. Son infracciones leves:

- a) Deteriorar o dañar el suelo o la vegetación existente en terrenos rústicos comunales.
- b) Los daños causados por el ganado en los recintos y lotes comunales sembrados, en los que se encuentren cultivados o de labrantío en época de lluvias o en los lotes y recintos que estén preparados para la siembra o plantación.
- c) Los daños causados por el ganado en el arbolado, linderos, márgenes, aspersores e instalaciones existentes en terrenos rústicos comunales.
- d) Los daños causados por el ganado en las plantaciones adultas existentes en parcelas y lotes comunales.
- e) Realizar, sin autorización, en terrenos rústicos comunales, actividades o actuaciones que puedan resultar molestas o incómodas para las personas o los animales, incluida la fauna cinegética.
- f) Roturar linderos en terrenos rústicos comunales, sin la preceptiva autorización.
- g) El incumplimiento total o parcial de otras obligaciones o prohibiciones recogidas en esta ordenanza.

2.2. Son infracciones graves:

- a) Realizar aprovechamientos en terrenos rústicos comunales sin la debida autorización municipal.
- b) Realizar, en terrenos rústicos comunales, obras, instalaciones o actuaciones provisionales sin autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización concedida..
- c) Incumplir o variar las condiciones impuestas en las autorizaciones, adjudicaciones y licencias municipales.
- d) Ocupar terrenos rústicos comunales sin autorización municipal.
- e) Ser reincidente en la comisión de infracciones que hayan sido calificadas como leves.

2.3. Son infracciones muy graves:

- a) Roturar o quemar eriales y terrenos rústicos comunales.
- b) Realizar, en terrenos rústicos comunales, actuaciones que puedan resultar nocivas o peligrosas para las personas y los animales o que perjudiquen gravemente el medio natural.
- c) La realización de extracciones de tierras, piedras, gravas y áridos en general en terrenos comunales no habilitados y sin autorización administrativa.
- c) Realizar vertidos de purines en terrenos comunales no ajustándose a la normativa aplicable.
- d) Ser reincidente en la comisión de infracciones que hayan sido calificadas como graves.

3. Serán responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en aquéllas. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza, serán exigibles no sólo por actos propios sino también por los de aquellas personas y animales por los que se deba responder en los términos previstos en la legislación Civil.

4. El plazo para la prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza, será el contemplado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias de la Administración forestal y de las que pudieran corresponder a otras Administraciones u Organismos Públicos.

Artículo 28. Cuantía de las Sanciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la LRBRL, las infracciones tipificadas serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

1. Infracciones leves: hasta 150 euros.
2. Infracciones graves: de 151 hasta 600 euros.
3. Infracciones muy graves: de 601 hasta 3.000 euros.

Artículo 29. Potestad sancionadora, indemnizaciones y reposición.

1. La imposición de sanciones corresponderá, para las infracciones leves y graves al alcalde, y al Pleno del Ayuntamiento para las muy graves.

2. Esta potestad se ejercerá de conformidad con el procedimiento sancionador vigente en cada momento.

3. La imposición de la sanción que corresponda será independiente y compatible con la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, que serán determinados por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

4. En el supuesto de que el beneficio derivado de una infracción supere la cantidad máxima establecida para la sanción correspondiente, podrá elevarse la cuantía de ésta hasta superar, como máximo, en un 50% el beneficio obtenido por el infractor.

5. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reponer las cosas a su estado anterior en la forma, plazo y condiciones fijadas por el órgano sancionador. Cuando dicha reposición no sea posible, el Ayuntamiento podrá requerir la indemnización correspondiente.

6. Si la reposición no se llevara a cabo por el infractor en el plazo establecido por el órgano sancionador el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria a costa de aquél, pudiendo exigir hasta el doble de los gastos ocasionados en la reposición.

7. Cuando el beneficio sea superior a la indemnización se tomará para determinarla, como mínimo, la cuantía de aquel.

8. Será circunstancia atenuante de la responsabilidad el haber corregido la situación creada por la comisión de infracción de propia iniciativa o ante el primero de los requerimientos realizados por el Ayuntamiento.

9. Al importe de las sanciones se le podrá aplicar un porcentaje de reducción (50%) si se abonan al Ayuntamiento antes de vencer el plazo concedido para su pago. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones.

Artículo 30. Responsabilidad penal.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta penal, el órgano administrativo dará traslado al órgano jurisdiccional competente, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa.

Artículo 31. Inhabilitación.

En caso de reincidencia de infracciones graves o muy graves tanto respecto de lo regulado en la presente ordenanza, como de cualquier ordenanza municipal en materia de medio ambiente, se podrá declarar la inhabilitación para ser titular de autorizaciones, licencias y concesiones por un plazo de uno a seis años.

Artículo 32. Vía de apremio.

Tanto el importe de las multas como el de las responsabilidades administrativas, podrán ser exigidas por la vía administrativa de apremio.

## CAPÍTULO VI FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 33. Consejo Agrario

Los agricultores de la localidad podrán crear si lo desean un consejo municipal agrario, en cuyo caso el Ayuntamiento de Ferrerueta de Huerva, potenciará la consulta y participación de éste, en todas las actuaciones contempladas en la presente Ordenanza y referidas a los aprovechamientos de las tierras comunales.

Disposición Adicional primera. Fondo de Mejoras

El Fondo de mejoras constituye una cuantía por afectación que se forma por las aportaciones e ingresos que realice el Ayuntamiento procedentes de todos los aprovechamientos que se realicen en sus montes catalogados, así como de cualquier otro rendimiento, indemnización, contraprestación económica o tasa que pudiera percibir el Ayuntamiento por otras actividades desarrolladas en el monte, incluidas las que resulten de las concesiones de uso privativo, de la compensación de permutas y de las prevalencias, así como la totalidad de los pagos en concepto de daños y perjuicios establecidos por resolución firme en procedimientos sancionadores incoados por infracciones cometidas en montes catalogados, siendo su finalidad y destino la conservación y mejora de los mismos. El Plan de mejoras tendrá carácter anual y contemplará los trabajos y actuaciones que contribuyan a la mejora de la conservación de los montes municipales catalogados. El Ayuntamiento destinará al fondo de mejoras el quince por ciento del valor de los aprovechamientos.

Disposición Adicional segunda. Ejercicio de acciones en defensa del cultivo.

El cultivo implantado en las tierras comunales pertenece al agricultor adjudicatario. Será por cuenta del concesionario el ejercicio de acciones y recursos llevados a cabo "motu proprio" en defensa de su concesión.

Disposición Adicional tercera. Agricultura ecológica u otros tipos de agricultura no convencionales.

El Ayuntamiento, siempre que las disponibilidades lo permitan, destinará terrenos para favorecer la implantación de agricultura ecológica u otras formas de agricultura no convencional, para lo cual, el solicitante deberá aportar proyecto o estudio que acredite su viabilidad. En todo caso, el solicitante deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 10.1 de la presente Ordenanza.

Disposición Adicional cuarta. Terrenos para innovación e investigación.

El Ayuntamiento, siempre que lo considere oportuno y con objeto de favorecer la innovación y la investigación dentro del sector agrario de Ferrerueta de Huerva, facilitará, a título gratuito, a las cooperativas agrarias de la localidad que lo soliciten, terrenos comunales para llevar a cabo en ellos ensayos tanto de semillas como de fertilizantes u otras líneas de desarrollo.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Paraje	Numero Recinto	Asignación Sigpac			Superficie
		Polígono	Parcela	Recinto sigpac	
Rebollar	1	501	5059	1	5,355
Rebollar	2	501	5059	1	5,355
Rebollar	3				5,335
		501	5059	6	4,453
		501	5023	1	0,882

Rebollar	4	501	5069	6	5,335
Rebollar	5	501	5069	4	4,74
Rebollar	6	501	5060	1	4,9966
Rebollar	7	501	5060	13	4,93
Rebollar	8	501	5060	2	4,98
Rebollar	9	501	5060	13	4,93
Rebollar	10	501	5060	3	5,012
Rebollar	11	501	5060	11	5,037
Rebollar	12	501	5060	4	5,008
Rebollar	13	501	5060	16	5,012
Rebollar	14	501	5060	5	4,857
Rebollar	15	501	5060	6	4,969
Rebollar	16	501	5060	7	4,955
Rebollar	17	501	5060	7	4,955
Rebollar	18	501	5060	7	4,955
Rebollar	19	501	5060	7	4,955
Rebollar	20				5,253
		501	5061	8	4,6123
		501	10109	4	0,6401
Rebollar	21				5,0363
		501	5061	42	3,3323
		501	10109	8	1,1849
		501	5061	14	0,5191
Rebollar	22				5,0995
		501	5061	7	3,0595
		501	10109	1	1,01
		501	5061	51	1,03
Rebollar	23				5,2251
		501	5061	30	3,66
		501	10109	1	0,8056
		501	5061	51	0,7595
Rebollar	24				5,1173
		501	5061	1	4,678
		501	10109	5	0,1808
		501	5061	12	0,168

		501	5061	43	0,0905
Rebollar	25	501	5061	1	5,117
Rebollar	26	501	5061	1	5,117
Rebollar	27	501	5061	9	5,2304
Rebollar	28	501	5061	9	5,2304
Rebollar	29	501	5061	25	5,11
Rebollar	30	501	5061	25	5,11
Rebollar	31	501	5061	11	5,205
Rebollar	32	501	5061	11	5,205
Rebollar "truferas"	33				5,2034
		501	5060	1	1,3826
		501	5059	1	0,2137
		501	10109	1	0,0576
		501	5061	1	0,9582
		501	5061		0,8223
		501	10109	3	1,5459
		501	20109	1	0,2231
Asomadilla- Chopera- cañada alta	34				6,8415
		3	11	11	0,4763
		3	8	10	0,3859
		3	8	8	0,12
		3	7	8	1,186

Ferrerueta de Huerva.a 17 de octubre de 2018.- El Alcalde, Óscar Gracia Bello.

Núm. 79.452

ALLOZA

El Pleno del Ayuntamiento de Alloza en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2018, en virtud de la potestad reglamentaria acordó establecer la siguiente norma municipal que regirá en el aprovechamiento de los denominados "Roturados municipales que se encuentran unidos a fincas particulares", bienes rústicos patrimoniales del Ayuntamiento de Alloza y los cuales se rigen por la costumbre local y las disposiciones dadas por el Ayuntamiento:

"ROTURADOS JUNTO A FINCAS PARTICULARES", se respetara a todos los vecinos de la localidad los actuales derechos de disfrute de los roturados que se encuentre situados junto a fincas particulares de que sean propietarios. No pudiendo reclamar a éste Ayuntamiento como propietarios del terreno, indemnizaciones por daños y perjuicios en sus cultivos realizados por estos.

Alloza, a 4 octubre 2018.- Alcalde-Presidente, Miguel A. Aranda Lafoz